



VIERNES 5 DE MAYO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXIX - N° 85
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 566

Córdoba, 3 de mayo de 2017

VISTO: el Acuerdo N° 40 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 5 de septiembre de 2016.

Y CONSIDERANDO: Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Juan Manuel FERNÁNDEZ LÓPEZ, D.N.I. N° 26.904.579, como Juez de Control y Faltas en el Juzgado de Control y Faltas Número Diez de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo los antecedentes obrantes de los postulantes.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Juan Manuel FERNÁNDEZ LÓPEZ.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 15 de marzo del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3055/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104, inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Juan Manuel FERNÁNDEZ LÓPEZ en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144, inciso 9, y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Juan Manuel FERNÁNDEZ LÓPEZ, D.N.I. N° 26.904.579, como Juez de Control y Faltas en el Juzgado de Control y Faltas Número Diez de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, Cargo 030 del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA - FISCAL DE CORDOBA.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 566	Pag. 1
Decreto N° 534	Pag. 1
Decreto N° 516	Pag. 3
Decreto N° 194	Pag. 3
Decreto N° 185	Pag. 4
Decreto N° 1129	Pag. 5

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolucion N° 445	Pag. 5
Resolucion N° 443	Pag. 5
Resolucion N° 442	Pag. 6

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolucion N° 89	Pag. 6
------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion N° 6	Pag. 7
-----------------------	--------

continúa en pagina 2

Decreto N° 534

Córdoba, 24 de abril de 2017

VISTO: el Expediente N° 0427-057134/2017 (II Cuerpos) del Registro del Ministerio de Desarrollo Social

Y CONSIDERANDO.

Que en las presentes actuaciones la Dirección General de Programas Especiales del Ministerio de Desarrollo Social, gestiona la adquisición, de 80.000 Unidades de leche en polvo maternizada de 800 grs. c/u para bebés de 0 a 6 meses, 160.000 unidades de leche en polvo maternizada de 800 grs. c/u para bebés de 7 a 12 meses y 2.070.000 unidades de leche en polvo entera fortificada de 800 grs. c/u; todo ello para cubrir el periodo comprendido entre los meses abril de 2017 a enero de 2018.

Que obra la nota pertinente en la que se detalla el pedido y la modalidad de entrega, en el marco del "PROGRAMA MÁS LECHE MÁS PROTEÍNAS", creado por Decreto N° 644/2016, cuyo objetivo es el de garantizar la calidad nutricional a través de una política equitativa y de amplio alcance de abastecimiento de leche fortificada y entera facilitando su obtención a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad ;promoviendo el crecimiento y desarrollo, la salud, la seguridad alimentaria y el rendimiento escolar. Seguidamente se incorporan Especificaciones Técnicas y Visto Bueno de la titular de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de dicho Ministerio.

Que obra en autos las Condiciones Generales y Particulares de Contratación y las Especificaciones Técnicas, que rigieron el procedimiento empleado.

Que constan publicaciones en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conjuntamente con el Acta de Prelación y detalle de ofertas recibidas de las Firmas: "FERREYRA SANTIAGO MANUEL" y "MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA", como así también documentación correspondiente a las mismas.

Que el Equipo Técnico Nutricional informa los resultados de las muestras enviadas para análisis, conforme el Pliego de Especificaciones Técnicas y del que surge que las mismas cumplen con lo solicitado. Seguidamente se glosa documentación complementaria solicitada a los oferentes.

Que la Comisión de Preadjudicación, sugiere adjudicar mediante la modalidad de Subasta Electrónica Inversa a las Firmas: "FERREYRA SANTIAGO MANUEL" por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLO- NES CIENTO VEINTE MIL (\$ 33.120.000) los Renglones Nros 1 y 2 y a "MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA" por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 165.600.000) el Renglón N° 3. Lo que asciende a un total de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 198.720.000).

Que la Dirección de Ejecución Presupuestaria de la referida Cartera de Estado, elabora los Documentos Contables -Nota de Pedido N° 2017/000068 y N° 2017/000067, para hacer frente a la erogación que la gestión procurada demanda.

Que en virtud de las previsiones de la Ley Anual de Presupuesto 10.410 Artículos 6 inciso b), 8 y 24 de la Ley 10.155 Y lo dispuesto en su Decreto Reglamentario N° 305/2014, corresponde proceder conforme se gestiona.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social y por Fiscalía de Estado, bajo Nros. 084/2017 Y 0291/2017, respectivamente, y en uso de atribuciones constitucionales.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la Subasta Electrónica Inversa a las Firmas: "FERREYRA SANTIAGO MANUEL" –C.U.I.T N° 23-30188245-9 por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL (\$ 33.120.000) los Renglones Nros 1 y 2: 80.000 unidades de leche en polvo maternizada de 800 grs. c/u para bebés de 0 a 6 meses y 160.000 unidades de leche en polvo maternizada de 800 grs. c/u para bebés de 7 a 12 meses, y a "MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA" – C.U.I.T N° 30-50177338-3 por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 165.600.000) el Renglón N° 3: 2.070.000 unidades de leche en polvo entera fortificada de 800 grs. c/u.; lo que hace un total de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 198.720.000); con destino a los beneficiarios del "PROGRAMA MAS LECHE MAS PROTEINAS", creado por Decreto N° 644/2016, el que distribuirá la Dirección General de Programas Especiales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por el periodo comprendido entre los meses de abril de 2017 a enero de 2018, de conformidad al detalle obrante en Anexo I, el que compuesto de tres (3) fojas, integra el presente Decreto.-

Artículo 2°.- IMPUTASE el egreso por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 198.720.000) a Jurisdicción 1.65 de la siguiente manera: la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL (\$ 149.040.000) - Programa 691-002 - Partida Principal 6 - Partida Parcial

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolucion General N° 2130 Pag. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA

Resolucion N° 23 Pag. 9

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolucion N° 29 Pag. 9

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolucion General N° 9 Pag. 10

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Convocatoria Pag. 13

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 231 "A" Pag. 13

Acuerdo N° 230 "A" Pag. 17

Acuerdo N° 229 "A" Pag. 21

Acuerdo N° 228 "A" Pag. 25

Acuerdo N° 227 "A" Pag. 28

Acuerdo N° 226 "A" Pag. 32

Acuerdo N° 225 "A" Pag. 36

Acuerdo N° 224 "A" Pag. 40

Acuerdo N° 223 "A" Pag. 43

Acuerdo N° 222 "A" Pag. 47

Acuerdo N° 221 "A" Pag. 51

Acuerdo N° 220 "A" Pag. 54

Acuerdo N° 217 "A" Pag. 58

Acuerdo N° 215 "A" Pag. 62

Acuerdo N° 214 "A" Pag. 66

06 - Partida Subparcial 05 "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS" del P.V., y la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL, (\$ 16.560.000) con cargo anticipo ejercicio año 2018, a los Programas y Partidas que el respectivo presupuesto autorice, conforme Orden de Compra N° 2017/000068; y la suma de PESOS VIENTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL (\$ 29.808.000) a Programa 691-002 - Partida Principal 6 - Partida Parcial 06 – Partida Subparcial 05 "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS," del P.V., y la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL (\$ 3.312.000), con cargo anticipo ejercicio Año 2018, a los Programas y Partidas que el respectivo Presupuesto autorice, conforme se indica en la Orden de Compra N° 2017/000067, documentos que certifican la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.-

Artículo 4°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese y archívese.-

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL -

Anexo: <https://goo.gl/ZX6VEF>

Decreto N° 516

Córdoba, 24 de abril de 2017

VISTO: El Decreto N° 1791/15 y sus modificatorios.**Y CONSIDERANDO:**

Que los citados instrumentos legales establecen la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, como así también, las competencias y atribuciones tanto comunes como particulares de cada una de sus partes, a los fines de adecuar la misma a la estructura funcional de la actual gestión.

Que en dicho marco, el Decreto N° 1822/15 aprobó oportunamente las estructuras orgánicas de los Ministerios, Secretarías y Agencias del Poder Ejecutivo Provincial, hasta el nivel de Director General.

Que a fin de continuar profundizando en la definición de los niveles subsiguientes de la estructura orgánica de cada Jurisdicción, resulta necesario aprobar la orgánica de la Agencia Córdoba Cultura SOCIEDAD DEL ESTADO, contemplando en esta instancia los cargos de Supervisión, Jefaturas de Sección, Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Área, Subdirecciones de Jurisdicción y Direcciones de Jurisdicción; como así también, disponer la reconversión de diversas unidades de organigrama en las cuales se ha modificado su denominación y / o dependencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA**

Artículo 1°.-APRUÉBASE la estructura orgánica de la Agencia Córdoba Cultura SOCIEDAD DEL ESTADO, la que quedará definida de conformidad a lo consignado en el Anexo I, el que compuesto de cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.-DÉJANSE SIN EFECTO, en su parte pertinente, el Decreto N° 766/15 y sus modificatorios.

Artículo 3°.-DISPÓNESE la reconversión de las unidades de organigrama en los términos del Anexo II, el que compuesto de ocho (8) fojas útiles, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 5°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO POR: JUAN SCHIARETTI: GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA / JUAN CARLOS MASSEI: MINISTRO DE GOBIERNO / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA: FISCAL DE ESTADO / CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Anexo:<https://goo.gl/WuZFCO>

Decreto N° 194

Córdoba, 20 de Febrero de 2017

VISTO: Los Decretos N° 1260/16, N° 774/16, N° 1215/16 y sus modificatorios.**Y CONSIDERANDO:**

Que los citados instrumentos legales establecen las estructuras orgánicas de los Ministerios de Gobierno, de Finanzas y de Agua, Ambiente y Servicios Públicos respectivamente.

Que el Sr. Ministro de Gobierno, en atención a estrictas necesidades organizacionales, propone la modificación de la estructura orgánica correspondiente a su jurisdicción, destacando en particular la necesidad de la creación de la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Desarrollo de Políticas Comunitarias en los Cuadrantes.

Que en virtud de ello corresponde reconvertir las unidades de organigrama cuyas dependencias se encuentren alcanzadas por las modificaciones que mediante el presente se propician; y en consecuencia excluir del Anexo II del Decreto N° 1260/16, los ordinales número Dos (2), Tres (3), Nueve (9), Diez (10), Once (11), Quince (15), Veintidós (22), Veinticuatro (24), Veinticinco (25), Veintiséis (26), Veintisiete (27), Treinta y Nueve (39), Cuarenta (40), Cuarenta y Tres (43), Cuarenta y Cuatro (44), Cuarenta y Cinco (45), Cuarenta y Siete (47), Cincuenta y Ocho (58), Cincuenta y Nueve (59), Sesenta (60), Sesenta y Cuatro (64), Sesenta y Cinco (65), Setenta y Uno (71), Setenta y Cinco (75), Setenta y Seis (76), Setenta y Siete (77), Setenta y Ocho (78), Ochenta (80), Ochenta y Uno (81), Ochenta y Dos (82).

Que asimismo se estima conveniente propiciar que la Jefatura de Área

Innovación y Gobierno Abierto de la Subsecretaría de Tecnología de la Innovación de la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas y la Jefatura de Área Gestión de la Subdirección de Jurisdicción Patrimonial, Compras, Intendencia y Automotores de la Dirección de Jurisdicción Administración de la Dirección General Administración de la Subsecretaría de Coordinación y Administración proveniente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sean incorporadas a la órbita del Ministerio de Gobierno; por lo que deberá rectificarse parcialmente el Anexo I de los Decretos N° 774/16 y N° 1215/16 y excluir del Anexo II de los mencionados instrumentos legales los ordinales Diecinueve (19) y Treinta y Cinco (35) respectivamente.

Que por otro lado, existen partes de las orgánicas vigentes que no se verán modificadas, considerando subsistentes las estructuras y reconversiones aprobadas mediante los instrumentos legales referidos ut supra.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA**

Artículo 1°.-APRUÉBASE la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, la que quedará definida de conformidad a lo consignado en el Anexo I, el que compuesto de seis (6) fojas útiles forma parte integrante del presente decreto; y en consecuencia, DÉJASE sin efecto el Anexo I del Decreto N° 1260/16.

Artículo 2°.-DISPÓNESE la reconversión de las unidades de organigrama en los términos del Anexo II, el que compuesto de cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante del presente decreto; y en consecuencia, EX-

CLÚYANSE del Anexo II del Decreto N° 1260 de fecha 13 de Setiembre de 2016, los ordinales Dos (2), Tres (3), Nueve (9), Diez (10), Once (11), Quince (15), Veintidós (22), Veinticuatro (24), Veinticinco (25), Veintiséis (26), Veintisiete (27), Treinta y Nueve (39), Cuarenta (40), Cuarenta y Tres (43), Cuarenta y Cuatro (44), Cuarenta y Cinco (45), Cuarenta y Siete (47), Cincuenta y Ocho (58), Cincuenta y Nueve (59), Sesenta (60), Sesenta y Cuatro (64), Sesenta y Cinco (65), Setenta y Uno (71), Setenta y Cinco (75), Setenta y Seis (76), Setenta y Siete (77), Setenta y Ocho (78), Ochenta (80), Ochenta y Uno (81) y Ochenta y Dos (82); del Anexo II del Decreto N° 774 de fecha 27 de Junio de 2016 el ordinal Diecinueve (19) y del Anexo II del Decreto N° 1215 de fecha 05 de Septiembre de 2016 el ordinal Treinta y Cinco (35).

Artículo 3°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Finanzas, Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO POR: JUAN SCHIARETTI: GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASEI: MINISTRO DE GOBIERNO / OSVALDO GIORDANO: MINISTRO DE FINANZAS / DR. ING. FABIAN LOPEZ: MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS / CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA: FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/3eTbW2>

Decreto N° 185

Córdoba, 20 de Febrero de 2017

VISTO: El Decreto N° 842/16 y su modificatorio N° 1034/16.

Y CONSIDERANDO:

Que, los citados instrumentos legales establecen la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a efectos de ajustarse de manera más acabada a las necesidades organizacionales, el Sr. Ministro de Desarrollo Social propone la modificación de los anexos I y II del Decreto N° 842/16 y el Art. N° 3 del Decreto N° 1034/16.

Que al respecto, el titular de esa cartera ministerial sugiere la supresión como así también la creación de diversas unidades orgánicas.

Que en ese sentido corresponde la reconversión de las unidades de organigrama, cuyas dependencias se encuentran alcanzadas por las modificaciones que mediante el presente se propician.

Que por otro lado existen partes de la orgánica vigente, que no se verán modificadas, considerando subsistente la estructura y reconversiones aprobadas mediante Decreto N° 842/16.

Que en tal sentido corresponde la exclusión de los ordinales número Uno (1), Dos (2), Cinco (5), Siete (7), Ocho (8), Nueve (9), Diez (10), Dieciséis (16), Dieciocho (18), Diecinueve (19), Veinte (20), Veintiuno (21), Veintidós (22), Veintitrés (23), Veinticuatro (24), Veinticinco (25), Veintiséis (26), Veintisiete (27), Veintinueve (29), Treinta y uno (31), Treinta y dos (32), Treinta y tres (33), Treinta y cuatro (34), Treinta y cinco (35), Treinta y seis (36), Treinta y siete (37), Treinta y ocho (38), Treinta y nueve (39), Cuarenta y uno (41), Cuarenta y cuatro (44), Cincuenta y cinco (55), Cincuenta y siete (57), Cincuenta y Ocho (58), Cincuenta y nueve (59), Sesenta (60), Sesenta y uno (61), Sesenta y dos (62), Sesenta y tres (63), Sesenta y cuatro (64), Sesenta y cinco (65), Setenta y cinco (75), Setenta y seis (76), Setenta y siete (77), Setenta y ocho (78), Setenta y nueve (79), Ochenta (80), Ochenta y uno (81); del Anexo II del Decreto N° 842/16.

Que en particular, respecto a las dependencias de la Dirección General de Programas Especiales establecidas mediante el Art. 3 del Decreto N° 1034/16, corresponden sean reconvertidas de conformidad a la estructura que tendrá vigencia a partir del presente instrumento legal.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144

de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1°.- APRUÉBASE la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Social, la que quedará definida de conformidad a lo consignado en el Anexo I, el que compuesto de cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante del presente decreto y en consecuencia, DÉJASE sin efecto el Anexo I del Decreto N° 842/16 y el Art. N° 3 del Decreto N° 1034/16.

Artículo 2°.- DISPÓNESE la reconversión de las unidades de organigrama en los términos del Anexo II, el que compuesto de siete (7) fojas útiles, forma parte integrante del presente decreto; y en consecuencia EXCLÚYANSE del Anexo II del Decreto N° 842/16 los ordinales número Uno (1), Dos (2), Cinco (5), Siete (7), Ocho (8), Nueve (9), Diez (10), Dieciséis (16), Dieciocho (18), Diecinueve (19), Veinte (20), Veintiuno (21), Veintidós (22), Veintitrés (23), Veinticuatro (24), Veinticinco (25), Veintiséis (26), Veintisiete (27), Veintinueve (29), Treinta y uno (31), Treinta y dos (32), Treinta y tres (33), Treinta y cuatro (34), Treinta y cinco (35), Treinta y seis (36), Treinta y siete (37), Treinta y ocho (38), Treinta y nueve (39), Cuarenta y uno (41), Cuarenta y cuatro (44), Cincuenta y cinco (55), Cincuenta y siete (57), Cincuenta y Ocho (58), Cincuenta y nueve (59), Sesenta (60), Sesenta y uno (61), Sesenta y dos (62), Sesenta y tres (63), Sesenta y cuatro (64), Sesenta y cinco (65), Setenta y cinco (75), Setenta y seis (76), Setenta y siete (77), Setenta y ocho (78), Setenta y nueve (79), Ochenta (80), Ochenta y uno (81).

Artículo 3°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO POR: JUAN SCHIARETTI: GOBERNADOR / SERGIO H. TOCALLI: MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA: FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/yvMDop>

Decreto N° 1129

Córdoba, 31 de agosto de 2016

VISTO: El Expediente N° 0109-118391/2014 y su agregado por cuerda foja N° 0109-49939/99 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la reapertura de la Escuela de Nivel Primario "JOSE DE SAN MARTIN" de Colonia Cocha -Departamento Santa María- dependiente de la Dirección General de Educación Primaria -Ministerio de Educación-.

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar dicho servicio educativo a un sector de la población infantil perteneciente a familias afincadas en el lugar y alrededores.

Que obra en autos la Resolución N° 047/2014 de la Inspección General dependiente de la referida Dirección, transfiriendo un (1) cargo de Director Escuela Primaria de Tercera (13 265), para el establecimiento cuya reapertura se propicia.

Que por Resolución N° 0066/2015 emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, se dispuso "ad referendum" de la superioridad, convalidar la reapertura del servicio educativo en cuestión.

Que surge de lo actuado en autos que la aludida escuela funciona de hecho desde el 18 de marzo de 2014.

Que se han meritado todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la reapertura que se gestiona, debiendo concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de lo establecido en el art.

3° del Decreto 41009/A/38, en la Ley N° 9870 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62 y 63 de la Constitución Provincial.

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, a fin de regularizar así la situación planteada.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 2382/2015, y por Fiscalía de Estado con el N° 164/2016, y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

Artículo 1°. DISPÓNESE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la reapertura de la Escuela de Nivel Primario "JOSE DE SAN MARTIN" de Colonia Cocha -Departamento Santa María- dependiente de la Dirección General de Educación Primaria -Ministerio de Educación-, y CONVALÍDANSE los servicios educativos prestados por la misma desde el 18 de marzo de 2014.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 445**

Córdoba, 20 de abril de 2017

VISTO: Los Trámites Nros. DEIP01-673302050-215, DEIP01-190481050-515, SDEE01-739206132-015, DEIP01-330240050-415 y DEIP01-179400050-615 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación

administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Anexo: <https://goo.gl/Fuh8iN>

Resolución N° 443

Córdoba, 20 de abril de 2017

VISTO: Los Trámites Nros. DEIP01-498000050-715, DEIP01-330736050-915, DEIP01-178278050-015, DEIP01-535889050-215 y ME01-549299098-

715 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las

renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

Resolución N° 442

Córdoba, 20 de abril de 2017

VISTO: Los Trámites Nros. DEIP01-400036050-915, DEIP01-614834050-915, DEIP01-760663050-115, ME01-516063098-715 y DGES01-675702132-215 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 89

Córdoba, 06 de abril de 2017

VISTO: El expediente N° 0027-062862/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 del Folio Único 3, la firma Proserlim S.R.L. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos en los términos del Decreto N° 73/05, por el servicio integral de limpieza que presta en el inmueble que ocupa este Ministerio de Finanzas, sito en Av. Concepción Arenal N° 54, de la ciudad de Córdoba, por el término de veinticuatro meses, que fuera adjudicado por Licitación

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Anexo: <https://goo.gl/xxmQi9>

administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Anexo: <https://goo.gl/At9CZs>

Pública N° 047/13 mediante Resolución N° 357/13 y prorrogado por Resolución N° 035/16, ambas de este Ministerio.

Que obra a fs. 45 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 14 de febrero de 2017, determinando a partir del día 11 de marzo de 2016 hasta el 10 de marzo de 2018 un nuevo precio mensual en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones, el que asciende a pesos ciento veintitrés mil cuatrocientos ochenta con cincuenta y cuatro centavos (\$ 123.480,54).

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 44 y su informe de fs. 46, Orden de Compra N° 2017/000010 - Ejercicio 2017 realizada por la Dirección de Jurisdicción Administración, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 147/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con el señor Juan Pablo DIMOV (D.N.I. N° 18.174.523), en su carácter de apoderado de la firma PROSERLIM S.R.L. con fecha 14 de febrero de 2017, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 11 de marzo de 2016 hasta el 10 de marzo de 2018, por variación de costos del servicio integral de limpieza que presta en el inmueble que ocupa este Ministerio de Finanzas, sito en Av. Concepción Arenal N° 54, de la Ciudad de Córdoba que fuera adjudicado por Licitación Pública N° 047/13 mediante Resolución N° 357/13 y prorrogado por Resolución N° 035/16, ambas de este Ministerio, la que junto al Informe Técnico forman parte integrante de la presente Resolución como Anexo I con dos (2) fojas útiles.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 604.061,04) a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, como sigue \$ 545.603,52.- al Programa 150-001, Partida: 3.12.01.00, "Limpieza y desinfecciones" del P.V., de acuerdo al siguiente detalle \$ 243.573.- por el período 11 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, \$ 302.030,52.- por el período: 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y \$ 58.457,52.- por el período: 1 de enero de 2018 al 10 de marzo 2018, como importe futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: <https://goo.gl/iCW7MW>

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 6**

Córdoba, 03 de mayo de 2017

VISTO: El Expediente N° 0473-064914/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto en sus artículos 185, 201 y 236 otorga facultades a esta Secretaría para adecuar y/o modificar las bases, alícuotas y/o montos de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones de dichos regímenes.

Que por medio de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, se reglamentó el citado Decreto incluyéndose, entre otros, como Agentes de Percepción del Sector X, a las Áreas Comerciales no Convencionales (ferias, mercados o similares).

Que conforme las adecuaciones que la política tributaria requiere, resulta conveniente redefinir el monto de percepción previsto en el Artículo

24 de la mencionada Resolución, para el sector Áreas Comerciales no Convencionales (ferias, mercados o similares) de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00.-) a Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00.-).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 26/17 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 252/17,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**RESUELVE:**

Artículo 1° REDEFINIR en Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00.-) el importe de percepción previsto en el Artículo 24 de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2° La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Junio del 2017.

Artículo 3° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**Resolución General N° 2130**

Córdoba, 27 de Abril de 2017.-

VISTO: Lo establecido por el Artículo 17° del Código Tributario vigente (Ley N° 6006 – T. O. 2015) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario, oportuno y conveniente optimizar la gestión de la Dirección General de Rentas, mediante el uso adecuado y racional de sus recursos, a fin de continuar modernizándola y profundizar la aplicación de sistemas de trabajo orientados a la mejora continua.

QUE en el sentido antes expresado, considerando la nueva estructura orgánica dispuesta a través del Decreto N° 774/2016, resulta conveniente ajustar algunas variables que permitan optimizar acabadamente el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de esta Dirección, maximizando la utilización de sus recursos, el trabajo en equipo, la integración y capitalización de conocimientos y experiencias adquiridos.

QUE además, por diversos instrumentos legales se asignaron funciones al Sr. Carlos Ceferino Koval Yanzi y a fin de garantizar la ope-

ratividad del mismo y el desempeño de su tarea, es preciso asignar a dicho Agente las funciones que se establecen en la presente.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR al Dr. Carlos Ceferino Koval Yanzi – D.N.I. N° 25.344.372 las funciones que se detallan a continuación:

- * Promover y llevar a cabo la gestión de la Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas respecto de acreencia en instancia judicial, representando y sustanciando al organismo en el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial previsto en la Ley N° 9024 y sus modificatorias o derivada a dichos fines, como así también en procesos concursales, falenciales, liquidatorios y todo otro en sede judicial en el que pudieren existir fondos a favor y/o se deba resguardar el crédito fiscal.
- * Asistir a la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Deuda e instancias jerárquicas superiores en la programación y toma de decisiones respecto de las materias de su competencia (instancias de ejecución fiscal, administrativa con control judicial y concursal), sugiriendo la planificación de recaudación, gestión y condiciones para demanda, en conjunto con las acciones necesarias para el resultado esperado.
- * Realizar un constante relevamiento y mejora a través de los desarrollos informáticos o acciones administrativas correspondientes del universo de deuda en estado judicial realizando las acciones de depuración y control de estudio de títulos previas a la entrega a la Fiscalía Tributaria Adjunta y recopilando datos para su gestión y/o inconsistencias, e instando su saneamiento a fin de la optimización continua del título judicial.
- * Colaborar y organizar las definiciones respecto de la emisión de los títulos de deuda y su entrega a los apoderados, patrocinantes o a Fiscalía Tributaria Adjunta según el tipo de juicio a iniciar.
- * Favorecer el control y optimización de plazos de emisión de títulos para demanda y encauzar el tratamiento de universo no gestionable por vía judicial.
- * Colaborar en el seguimiento del Procedimiento de Ejecución Administrativa con Control Judicial hasta su conclusión controlando y relevando las medidas cautelares más efectivas y ágiles y eventual designación de martillero que mejor resguarden el crédito fiscal.
- * Efectuar la detección de los concursos y quiebras y remitir los títulos de deuda al área de Fiscalía de Estado correspondiente, a efectos de que la misma efectúe la verificación de créditos pertinente proveyendo posteriormente a los sujetos concursados o legitimados los medios para el pago de su acreencia.
- * Solicitar al área dependiente de Fiscalía de Estado correspon-

diente información sobre el seguimiento y auditoría de los acuerdos preventivos o aquellos que establezcan modalidades de pago a plazo, procediendo en caso de incumplimiento de los mismos a requerir a través de dicha instancia la salvaguarda de los intereses del Fisco en sede judicial.

* Instar la recopilación de las novedades y efectuar la oposición de la Dirección General de Rentas ante aquellas operaciones comerciales societarias o personales que registren acreencia a favor de este organismo, comunicando los conceptos en mora y efectuando las operaciones pertinentes y acciones tendientes a su cobro, autorizando el levantamiento de la misma en la oportunidad correspondiente.

* Tomar conocimiento y participación en las subastas a realizarse a fines del reclamo del crédito fiscal surgente invocando el privilegio de ley en la medida de lo correspondiente.

* Emitir los instrumentos a los fines de imputar las órdenes de pago o fondos girados en virtud de la participación del Fisco en cualquier proceso judicial que intervenga o registre montos a su favor.

* Establecer canales de comunicación e información para optimizar constantemente la tarea –y en especial– entre las órbitas de la Fiscalía Tributaria Adjunta y Policía Fiscal, Procuración del Tesoro de la Fiscalía de Estado y los Tribunales Provinciales, Federales y/o del resto del país en los que pudieren encontrarse radicadas causas en las cuales se deba resguardar el interés y crédito fiscal.

* Suscribir y/o extender en la etapa procesal oportuna en caso de mediar solidaridad tributaria y/o por motivos de claridad y/o corrección formal de sujeto u objeto insertos en el mismo los títulos ejecutivos que resultarán base de la acción para el Juicio de Ejecución Fiscal de tributos y acreencias no tributarias administradas por la Dirección General de Rentas.

* Dirigir la comunicación de la Dirección General de Rentas con los Sres. Procuradores Fiscales, patrocinantes y/o apoderados del organismo, brindándoles respuesta a sus peticiones por requerimiento sobre la cartera de gestión judicial, como asimismo solicitar información pertinente sobre el estado del juicio, y comunicarles las cancelaciones o situaciones de interés y soporte a las gestiones bajo su mandato.

* Notificar al ciudadano las Resoluciones que emanen de su órbita.

* Invitar e intimar en conjunto o alternativamente con la Dirección de Jurisdicción Gestión de Deuda, por las herramientas de gestión personalizadas y/o masivas a los contribuyentes y responsables de los tributos y a los responsables e infractores que adeuden tributos y/o acreencias no tributarias administradas por la Dirección General de Rentas, al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 2°.- DEJAR sin efecto las funciones asignadas al Agente Dr. Carlos Ceferino Koval Yanzi – D.N.I. N° 25.344.372, otorgadas mediante Resolución General N° 1898/13 (B.O. 15-03-2013) y Resolución General N° 1911/13 (B.O. 30-05-2013).

ARTICULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.
FDO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**Resolución N° 23**

Córdoba, 26 de abril de 2017

VISTO: El expediente N° 0033-102888/2017, por el que se gestiona el llamado a Licitación Pública N° 14/2017, con el objeto de contratar un servicio de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección General de Catastro, Distrito Catastral N° 15, sito en calle Córdoba N° 509 1° piso de la Ciudad de Bell Ville, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por igual periodo.

Y CONSIDERANDO:

Que puede disponerse el mencionado llamado, aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas e Informe de Orientación a Empresas de Limpieza.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 7 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.410 y artículo 7.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155, la Nota de Pedido N° 2017/000134 efectuada por la Dirección de Jurisdicción Administración, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 19, ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 227/17,

**LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1° AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 14/2017, a realizarse por intermedio de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección General de Catastro, Distrito Catastral N° 15, sito en calle Córdoba N° 509 1° piso de la Ciudad de Bell Ville, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por igual periodo.

Artículo 2° APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas e Informe de Orientación a Empresas de Limpieza que regirán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I, II y III con diez (10), tres (3) y dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 345.600.-) se imputará a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período noviembre-diciembre de 2017, \$ 28.800.- al Programa 153-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el período enero-diciembre de 2018, \$ 172.800.- y por el período enero-octubre de 2019, \$ 144.000.-, como Importe Futuro.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Anexo: <https://goo.gl/M09Mzs>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**Resolución N° 29**

Córdoba, 04 de Mayo de 2017.

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que el procedimiento de subasta electrónica, es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente que debe otorgar las mayores garantías posibles a los oferentes y debe desarrollarse en un marco de seguridad jurídica.

Que es competencia de esta Dirección General determinar los bienes y/o servicios que pueden contratarse por subasta electrónica conforme surge del artículo 8.2.1. del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que en uso de sus facultades, a través de las Resoluciones N° 32/2014 y complementarias, la Dirección General de Compras y Contrataciones

aprobó el nuevo catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial y definió los bienes subastables.

Que siendo la subasta electrónica un procedimiento tendiente a mejorar la calidad de la gestión pública provincial, que procura primar los principios de transparencia, sustentabilidad y eficiencia, resulta necesario y oportuno incorporar nuevos bienes y servicios subastables.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 31 /2017.

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DISPÓNESE que también podrán adquirirse por el procedimiento de selección de subasta electrónica los bienes que se detallan:

Código Item	Nombre Item
5610150038	ALACENA O BUFETE
5610150015	CAMAS
4229470019	CENTRALES DE MONITOREO MULTIPARAMETRICO
4110450003	DESCONGELADORES DE PLASMA
2410160004	ELEVADORES
4220350005	MARCAPASOS EXTERNO

4219180015	MESA PACIENTE
5019210014	MIX DE CEREALES Y FRUTOS SECOS
4111620001	MONITORES O MEDIDORES DE GLUCOSA
4229480008	MONITORES PARA TORRE DE LAPAROSCOPIA
7811180002	SERVICIOS DE AUTOBUSES REGULARES
4219180002	SERVOCUNAS
4111450004	TENSIOMETROS DIGITALES

Artículo 2° RECTIFÍQUESE en el detalle de bienes del Artículo 1° de la Resolución N° 52/2016 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones, donde dice: "4410320002 – RELOJ REGISTRADOR PERSONAL";

debe decir "4410320003 – RELOJ REGISTRADOR PERSONAL";

Artículo 3° RECTIFÍQUESE en el detalle de bienes del Anexo I de la Resolución N° 49/2016 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones, donde dice: "4712160002 – ASPIRADOR ELECTRICO PORTATIL"; debe decir "4227190022– ASPIRADOR ELECTRICO PORTATIL"

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 9

Córdoba, 26 de abril de 2017

Y VISTO: El Expediente N° 0521-052855/2016, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57, de fecha 29 de Diciembre de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. NARDUCCI.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 57/2016, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 19 de Agosto de 2016 ingresó al ERSeP la Nota N° 521159 059 95 416, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3076/2016, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 15 de Diciembre de 2016.

Que seguidamente, con fecha 29 de Diciembre de 2016, este Organismo dictó la Resolución General N° 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 57/2016 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados preceden-

temente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, con el objeto de poder aplicar los incrementos que corresponda, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2017, para su posterior consideración a partir del mes siguiente a su recepción."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, constancias del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no habían presentado oportunamente la información técnica requerida.

Asimismo, luce incorporado en autos, el Informe de fecha 12 de Abril de 2017, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 12 de Abril de 2017, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, del cual se desprende que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 16 de Diciembre de 2016, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 57, del 29 de Diciembre de 2016, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 19,78% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,97%; b) 5,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,69%. 2- APROBAR un incremento general del 22,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados

a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,25%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,85%; c) 0,20% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,11%. 3- APROBAR un incremento general del 24,49% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017; c) 2,05% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017. 4- APROBAR un incremento general del 23,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,01%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,73%; c) 1,59% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,87%. 5- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y en forma previa a la implementación de toda resolución posterior. 6- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

V. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el informe técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, corresponde autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas deta-

lladas en los Anexos de la presente.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES.

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-052855/2016, presentado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), 1) Recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, 2) Recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, 3) Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores.

Que obra el informe confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuestas de modificación de los cuadros de tarifas y la metodología de revisión trimestral de costos, en virtud del análisis realizado.

Que al respecto el referido Informe realiza Consideraciones previas en las que resalta que "...corresponde analizar la variación de precios del período comprendido entre los meses de Enero a Diciembre del año 2016. Debe tenerse en cuenta que el último período de costos analizado para otorgar el ajuste tarifario precedente a las Cooperativas Concesionarias, tratado en el Expediente N° 0521-048567/2014 y aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 08, de fecha 26 de Febrero de 2016, estuvo compuesto por el período comprendido desde Septiembre de 2015 a Diciembre de 2015. Asimismo, se consideró la redeterminación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de cada grupo de prestadoras, en función de las variaciones tarifarias del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) durante el año 2016."

Que necesariamente el pedido de ajuste tarifario esta vinculado a las variaciones tarifarias supra mencionadas, y en lo que respecta al último ajuste tarifario de la EPEC este vocal se opuso al mismo conforme fundamentaciones vertidas en la Resolución General ERSeP Nro. 53 de fecha 30/11/16, considerando que el ajuste solicitado configuraba un exceso por parte de la Epec y por otras consideraciones a las que me remito a dicha Resolución, en consecuencia el reclamo formulado por las Cooperativas indefectiblemente se encuentra vinculadas al excesivo aumento tarifario obtenido por la Epec, por ello habiéndome opuesto en dicha oportunidad al mencionado aumento, me inhibe acompañar el aumento solicitado por las Cooperativas, asociadas y no a FACE y FACESCOR, pues avalaría el aumento de la Epec y el traslado de dicho aumento a las Cooperativas prestadoras del servicio en cuestión.

Que respecto a los otros dos puntos solicitados recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, y aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores, en razón que esta solicitud desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo

creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..." y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que "... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios, es que me opongo a dicha petición.

Y respecto del mecanismo de "Pass Trough" que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica, significando ello en definitiva un aumento tarifario, una modificación en la tarifa, que finalmente deberá pagar el usuario por el servicio de luz, entiendo que esta solicitud no puede implementarse por las mismas razones que invoqué en el apartado precedente, motivo por el cual me remito a lo ya expresado supra.

Así voto.

Voto del Director Walter SCAVINO.

El Expediente N° 0521-052855/2016 – ADECUACIÓN TARIFARIA, presentado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también para las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones.

CONSIDERACIONES:

Para no ser reiterativo, acompaño lo expuesto en los considerandos y en la parte resolutive de la Resolución General N° 57/2016, respecto a los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°. Considero que los incrementos resueltos y su método de aplicación para la adecuación tarifaria de las Prestadoras Cooperativas, contribuirá a equiparar las distintas realidades de éstos prestadores del Servicio Público de Distribución Eléctrica del interior provincial. Ello logra un medido equilibrio entre las necesidades de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera que posibilite la recuperación de los mayores costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de afrontar tarifas justas y razonables. El año 2016 cerrará según distintas mediciones públicas y privadas, con una inflación aproximada al 40% anual, porcentaje que se sitúa muy lejos de la pretendida y anunciada por el Gobierno Nacional del 25%, con lo cual, éstos reajustes tarifarios son razonables para la ya golpeada economía de los ciudadanos usuarios, que además de sufrir los efectos de un pronunciado aumento en el costo de vida, debieron afrontar recientemente, aumentos tarifarios con porcentajes muy superiores en otros servicios públicos.

Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución General N° 57/2016: Voto Afirmativamente.

Artículos 9° y 10° de la Resolución General N° 57/2016: La solicitud de aprobación de mecanismos de ajustes trimestrales de tarifas y del Pass Through para los años 2017, 2018 y 2019, deben ser rechazados. Constituyen, a mi criterio, una inconstitucionalidad. Me opongo a toda actualización tarifaria, cualquiera sea su naturaleza, que no cumpla con lo establecido en las Normas Provinciales, derivadas del Art. 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24240 (y modificatoria) y la Constitución Provincial en sus Artículos 19, 29 y 75, me refiero a las Leyes 8835, 8836, 8837, 9318 y Decreto Provincial N°797/01, que fijan la convocatoria de "Audiencias Públicas" para su análisis previo a su aplicación. Ante medidas que conllevan una implicancia económica directa sobre

las tarifas de electricidad, es obligación del Estado Provincial – en este caso el ERSeP- brindar a los usuarios y consumidores las herramientas de participación y protección de los derechos constitucionales de incidencia colectiva, entre ellos, el de informar de manera veraz, oportuna, cierta y suficiente sobre las características de los aumentos pretendidos y permitir mediante la participación, ejercer el derecho a defensa de sus intereses económicos, permitiendo además, un mecanismo de consenso y dar garantía de transparencia de los procedimientos. VOTO negativamente los Artículos 9° y 10° de la Resolución General N° 57/2016.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0057/2017 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci; disidencia parcial Sr. Walter Scavino):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 19,78% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,97%; b) 5,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,69%.

ARTICULO 2°: APRUÉBASE un incremento general del 22,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,25%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,85%; c) 0,20% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,11%.

ARTICULO 3°: APRUÉBASE un incremento general del 24,49% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo D" a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle:

a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017; c) 2,05% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017.

ARTICULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 23,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,01%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,73%; c) 1,59% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,87%.

ARTICULO 5º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y en forma previa a la implementación de toda resolución posterior.

ARTICULO 6º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR

Anexo: <https://goo.gl/ae5XJa>

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Llamado a concurso de VOCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (Capital)

CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8802 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA: **VOCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (Capital)** REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: art. 18 (excepto inc. 8) 18 bis y 19 Ley 8802 - INFORMACIÓN: en la sede del Consejo de la Magistratura, Avda. Gral. Paz 70, 6° piso (Cba.) o a los T.E.: 0351-4341060/62 - int. 1 - <http://consejodelamagistratura.cba.gov.ar> - Inscripciones: en la sede del Consejo de la Magistratura, a partir del ocho de mayo de 2017 (08-05-17). CIERRE DE INSCRIPCIONES: para presentar solicitud y los requisitos exigidos, día 31 de mayo de 2017 (31-05-17) a las 20:00 hs. Horario: de lunes a viernes de 8:30 a 20:00 horas. De no estar concluido alguno de los trámites, podrá adjuntarse constancia de inicio en tiempo y forma. FDO: DR. LUIS E. ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / DR. LUIS E. RUBIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3 días - N° 98187 - s/c - 05/05/2017 - BOE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDIT-Itse reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Secretario de Primera Instancia para los Juzgados de Ejecución Penal de los Centros Judiciales de Capital, Cruz del Eje, San Francisco, Rio Cuarto y Villa María.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y

plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Secretario de Primera Instancia para los Juzgados de Ejecución Penal de los Centros Judiciales de Capital, Cruz del Eje, San Francisco, Rio Cuarto y Villa María.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser Ayudante Fiscal "por concurso" con dos (2) años de antigüedad o Prosecretario Letrado "por concurso" con cuatro (4) años de antigüedad de los cuales al menos dos (2) años hayan sido en la dependencia específica para la que se postula.

Se habilita también a quien se encuentre actualmente cumpliendo funciones de Secretario de Primera Instancia en la Sede y dependencia para la que se inscribe. En este último caso, si el agente no ha sido Ayudante Fiscal "por concurso" o Prosecretario Letrado "por concurso" conforme el párrafo anterior, deberá inscribirse, rendir y aprobar el examen que se realice para dicho cargo, quedando supeditada su designación actual e integración del Orden de Mérito del presente concurso al resultado de esa prueba. El cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga un período "por concurso." A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la

Solicitud de inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan.

Renuncia a la inscripción en ciertas sedes: Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes exclusivamente a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada únicamente por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal. Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separa-

dores no deben estar escritos.

- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco

- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "AnexoD" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificatorio alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requiera aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la

recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 231.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singo de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, concinuenta centésimas (3,50).
- Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.
- Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNAL EXAMINADOR – COMISIÓN COLABORADORA
Tribunal Examinador: Doctores CRISTOBAL LAJE ROS, JOSE DANIEL CESANO y GUSTAVO ALBERTO AROCENA.

Comisión Colaboradora: Doctor JOSÉ PERALTA.

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la califica-

ción de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Recidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requeri-

miento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO: <https://goo.gl/PKSWZV>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Secretario de Fiscalía para las Fiscalías de Ejecución Penal del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes

y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Secretario de Fiscalía para las Fiscalías de Ejecución Penal del Centro Judicial de Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la desig-

nación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser Ayudante Fiscal "por concurso" con dos (2) años de antigüedad o Prosecretario Letrado "por concurso" con cuatro (4) años de antigüedad de los cuales al menos dos (2) años hayan sido en la dependencia específica para la que se postula.

Se habilita también a quien se encuentre actualmente cumpliendo funciones de Secretario de Fiscalía en la Sede y dependencia para la que se inscribe. En este último caso, si el agente no ha sido Ayudante Fiscal "por concurso" o Prosecretario Letrado "por concurso" conforme el párrafo anterior, deberá inscribirse, rendir y aprobar el examen que se realice para dicho cargo, quedando supeditada su designación actual e integración del Orden de Mérito del presente concurso al resultado de esa prueba.

El cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga un período "por concurso". A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya

metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificatorio alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un

programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico aconcursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 230.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo

puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singoce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNAL EXAMINADOR- COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador: Doctores CRISTOBAL LAJE ROS, JOSE DANIEL CESANO y GUSTAVO ALBERTO AROCENA.

Comisión Colaboradora: Doctor JOSÉ PERALTA.

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los

responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los

que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los

Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

anexo: <https://goo.gl/s0zmFO>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Prosecretario Letrado para los Juzgados de Ejecución Penal para los Centros Judiciales de Capital, Cruz del Eje, San Francisco, Rio Cuarto y Villa María.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de conformar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Prosecretario Letrado para los Juzgados de Ejecución Penal para los Cen-

tros Judiciales de Capital, Cruz del Eje, San Francisco, Rio Cuarto y Villa María.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser agente de planta permanente con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. A efectos del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los periodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan.

Renuncia a la inscripción en ciertas sedes: Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes exclusivamente a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada únicamente por nota ante la Oficina de Concur-

sos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal. Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que

sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requiera aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su

inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico aconcursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 229.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singoce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la

Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNAL EXAMINADOR – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador: Doctores CRISTOBAL LAJE ROS, JOSE DANIEL CESANO y GUSTAVO ALBERTO AROCENA.

Comisión Colaboradora: Doctor JOSÉ PERALTA.

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del Interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido

fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Recidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la

Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO: <https://goo.gl/CBSsH6>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aída Lucía Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Prosecretario Letrado para las Fiscalías de Ejecución Penal del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Prosecretario Letrado para las Fiscalías de Ejecución Penal del Centro Judicial de Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser agente de planta permanente con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. A efectos

del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los periodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "AnexoD" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificatorio alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requiera aclaración u observación se expedirá, a costa del petionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite

determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 228.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

- I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;
- II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.
- III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.
- IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singo de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en

Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, concinuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.
- f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNAL EXAMINADOR – COMISIÓN COLABORADORA
Tribunal Examinador: Doctores CRISTOBAL LAJE ROS, JOSE DANIEL CESANO Y GUSTAVO ALBERTO AROCENA.

Comisión Colaboradora: Doctor JOSÉ PERALTA.

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Re-

incidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vi-

gentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO: <https://goo.gl/oVV8Fn>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Ayudante Fiscal para las Unidades Judiciales creadas o crearse de Capital (Villa Allende, La Calera), Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero (Mina Clavero), Cruz del Eje, Cosquín (La Falda), Laboulaye, Dean Funes, Río Tercero.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y

plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Ayudante Fiscal para las Unidades Judiciales creadas o crearse de Capital (Villa Allende, La Calera), Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero (Mina Clavero), Cruz del Eje, Cosquín (La Falda), Laboulaye, Dean Funes, Río Tercero.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las

necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser Prosecretario Letrado "por concurso" con dos (2) años de antigüedad o se encuentre actualmente cumpliendo funciones de Ayudante Fiscal en la Sede y dependencia para la que se postula. En este último caso, si el agente no ha sido Prosecretario "por concurso", deberá inscribirse, rendir y aprobar el examen que se realice para dicho cargo, quedando supeditada su designación actual e integración del Orden de Mérito del presente concurso al resultado de esa prueba. El cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga un período por concurso. A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A", hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan.

Renuncia a la inscripción en ciertas sedes: Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes exclusivamente a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada únicamente por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal. Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificatorio alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requiera aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico aconcursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 227.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en

treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

- I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;
- II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.
- III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.
- IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singo de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, cincuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan lavinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador Parte General: Doctores MONICA ADRIANA TRABALLINI, ALEJANDRO GUILLERMO WEISS y RODOLFO EDUARDO CABANILLAS.

Comisión Colaboradora Parte General: Doctor ALFREDO FERNANDO VILLEGAS.

Tribunal Examinador Parte Específica: Doctores EUGENIO PABLO PEREZ MORENO, GUILLERMO GOZALEZ Y SERGIO CUELLO.

Comisión Colaboradora Parte Específica: Doctor GUSTAVO REINALDI.

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil y Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación

del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontada la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial

donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes

y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: Dra. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / Dr. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / Dr. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / Dr. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO: <https://goo.gl/WZp92F>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Prosecretario Letrado para la Fiscalía de Cámara del Crimen y Correccional y de Acusación de los Centros Judiciales de Capital, Río Cuarto, Bell Ville, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje, Río Tercero, Laboulaye y Deán Funes.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el com-

portamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Prosecretario Letrado para la Fiscalía de Cámara del Crimen y Correccional y de Acusación de los Centros Judiciales de Capital, Río Cuarto, Bell Ville, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje, Río Tercero, Laboulaye y Deán Funes.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser agente de planta permanente con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. A efectos del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los periodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan.

Renuncia a la inscripción en ciertas sedes: Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes exclusivamente a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada únicamente por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal. Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.

- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.

- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.

- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco

- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requiera aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administra-

ción General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 226.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singoce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L.) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de

la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador Parte General: Doctores MONICA ADRIANA TRABALLINI, ALEJANDRO GUILLERMO WEISS y RODOLFO EDUARDO CABBANILLAS.

Comisión Colaboradora Parte General: Doctor ALFREDO FERNANDO VILLEGAS.

Tribunal Examinador Parte Específica: Doctores GUSTAVO MARTIN, MARCELO RAMOGNINO y HUGO ANTOLIN ALMIRÓN.

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretendan influir en su designación;
 - Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
 - Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
 - Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.
- El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó

servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del

Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido,

firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO: <https://goo.gl/4Zjwu6>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Secretario de Primera Instancia para los Juzgados de Control y Faltas, Juzgados de Control de Lucha contra el Narcotráfico y Juzgados de Control de Violencia Familiar del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Secretario de Primera Instancia para los Juzgados de Control y Faltas, Juzgados de Control de Lucha contra el Narcotráfico y Juzgados de Control de Violencia Familiar del Centro Judicial de Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser Ayudante Fiscal "por concurso" con dos (2) años de antigüedad o Prosecretario Letrado "por concurso" con cuatro (4) años de antigüedad de los cuales al menos dos (2) años hayan sido en la dependencia específica para la que se postula.

Se habilita también a quien se encuentre actualmente cumpliendo funciones de Secretario de Primera Instancia en la Sede y dependencia para la que se inscribe. En este último caso, si el agente no ha sido Ayudante Fiscal "por concurso" o Prosecretario Letrado "por concurso" conforme el párrafo anterior, deberá inscribirse, rendir y aprobar el examen que se realice para dicho cargo, quedando supeditada su designación actual e integración del Orden de Mérito del presente concurso al resultado de esa prueba. El cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga un período "por concurso". A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria.

ria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identifica-

doral alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requiera aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a aconcursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 225.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACI-

TACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

- I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;
- II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.
- III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.
- IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singoce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, cincuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto

con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador Parte General: Doctores MONICA ADRIANA TRABALLINI, ALEJANDRO GUILLERMO WEISS y RODOLFO EDUARDO CABANILLAS.

Comisión Colaboradora Parte General: Doctor ALFREDO FERNANDO VILLEGAS

Tribunal Examinador Parte Específica: Doctores MARIA CELESTE FERRERA, CARLOS MARIA ROMERO y ROBERTO IGNACIO CORNEJO.

Comisión Colaboradora Parte Específica: Doctor ESTEBAN DIAZ REYNA.

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de

Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecorrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con anticipación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

- Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía

de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

- Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

- Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG. FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO: <https://goo.gl/w7oMB9>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDIT- Tise reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERGO ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Prosecretario Letrado para los Juzgados de Control y Faltas, Juzgados de Control de Lucha contra el Narcotráfico y Juzgados de Control de Violencia Familiar del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Llamado.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Prosecretario Letrado para los Juzgados de Control y Faltas, Juzgados de Control de Lucha contra el Narcotráfico y Juzgados de Control de Violencia Familiar del Centro Judicial de Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- Requisitos.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser agente de planta permanente con una antigüedad no inferior a seis

(6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. A efectos del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los periodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada

concurante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificatorio alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requiera aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente

fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 224.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

- I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;
- II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.
- III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.
- IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singo de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El ru-

bro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, concinuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.
- f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador Parte General: Doctores MONICA ADRIANA TRABALLINI, ALEJANDRO GUILLERMO WEISS y RODOLFO EDUARDO CABANILLAS.

Comisión Colaboradora Parte General: Doctor ALFREDO FERNANDO VILLEGAS

Tribunal Examinador Parte Específica: Doctores MARIA CELESTE FERRERA, CARLOS MARIA ROMERO y ROBERTO IGNACIO CORNEJO.

Comisión Colaboradora Parte Específica: Doctor ESTEBAN DIAZ REYNA. Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del proce-

dimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo

presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se

hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO: <https://goo.gl/3CxVyw>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRES SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Secretario de Fiscalía para las Fiscalías de Instrucción de Violencia Familiar del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes

y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Secretario de Fiscalía para las Fiscalías de Instrucción de Violencia Familiar del Centro Judicial de Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la desig-

nación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser Ayudante Fiscal "por concurso" con dos (2) años de antigüedad o Prosecretario Letrado "por concurso" con cuatro (4) años de antigüedad de los cuales al menos dos (2) años hayan sido en la dependencia específica para la que se postula.

Se habilita también a quien se encuentre actualmente cumpliendo funciones de Secretario de Fiscalía en la Sede y dependencia para la que se inscribe. En este último caso, si el agente no ha sido Ayudante Fiscal "por concurso" o Prosecretario Letrado "por concurso" conforme el párrafo anterior, deberá inscribirse, rendir y aprobar el examen que se realice para dicho cargo, quedando supeditada su designación actual e integración del Orden de Mérito del presente concurso al resultado de esa prueba.

El cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga un período "por concurso". A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 16 de junio de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya

metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificatorio alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un

programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico aconcursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 223.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo

puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singoce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORA-

DORA

Tribunal Examinador Parte General: Doctores MONICA ADRIANA TRABALLINI, ALEJANDRO GUILLERMO WEISS y RODOLFO EDUARDO CABANILLAS.

Comisión Colaboradora Parte General: Doctor ALFREDO FERNANDO VILLEGAS

Tribunal Examinador Parte Específica: Doctores MARIA DE LAS MERCEDES BALESTRINI, BETTINA GRACIELA CROPI y ANIBAL AUGUSTO ZAPATA.

Comisión Colaboradora Parte Específica: Doctor ERIK NELSON GRIOTTO. Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas

pretenda influir en su designación;

b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;

c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;

d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio

Oficialde Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO: <https://goo.gl/w1dTYB>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Prosecretario Letrado para las Fiscalías de Instrucción de Violencia Familiar del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Prosecretario Letrado para las Fiscalías de Instrucción de Violencia Familiar del Centro Judicial de Capital

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser agente de planta permanente con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. A efectos del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los periodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 16 de junio de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los

exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose unsegundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requiera aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo

electrónico aconcursos@justiciacordoba.gob.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 222.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singoce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L.) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa:

dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador Parte General: Doctores MONICA ADRIANA TRABALLINI, ALEJANDRO GUILLERMO WEISS y RODOLFO EDUARDO CABANILLAS.

Comisión Colaboradora Parte General: Doctor ALFREDO FERNANDO VILLEGAS

Tribunal Examinador Parte Específica: Doctores MARIA DE LAS MERCEDES BALESTRINI, BETTINA GRACIELA CROPI y ANIBAL AUGUSTO ZAPATA.

Comisión Colaboradora Parte Específica: Doctor ERIK NELSON GRIOTTO. Además participarán el Dr. JOSE PERRZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del

Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretendan influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración

jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

anexo: <https://goo.gl/hcFAPq>

FE DE ERRATAS PODER EJECUTIVO

En nuestra edición del día 24/4/2017 publicamos el Decreto N° 505 donde se han deslizado los siguientes errores; donde dice: "... mediante Dictamen N° xx/2017, obrando Resolución N° xx/2017 del Secretario..." debio decir: "... mediante Dictamen N° 47/2017, obrando Resolución N° 43/2017 del Secretario..." ; y donde dice: "... Servicios Públicos mediante Dictamen N° /2017" debio decir: "... Servicios Públicos mediante Dictamen N° 62/2017" Dejamos así salvados dichos errores.

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Secretario de Fiscalía para las Fiscalías de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico de los Centros Judiciales de Capital, Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Dean Funes y Río Tercero.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Secretario de Fiscalía para las Fiscalías de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico de los Centros Judiciales de Capital, Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Dean Funes y Río Tercero.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubica-

ción inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser Ayudante Fiscal "por concurso" con dos (2) años de antigüedad o Prosecretario Letrado "por concurso" con cuatro (4) años de antigüedad de los cuales al menos dos (2) años hayan sido en la dependencia específica para la que se postula.

Se habilita también a quien se encuentre actualmente cumpliendo funciones de Secretario de Fiscalía en la Sede y dependencia para la que se inscribe. En este último caso, si el agente no ha sido Ayudante Fiscal "por concurso" o Prosecretario Letrado "por concurso" conforme el párrafo anterior, deberá inscribirse, rendir y aprobar el examen que se realice para dicho cargo, quedando supeditada su designación actual e integración del Orden de Mérito del presente concurso al resultado de esa prueba.

El cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga un período "por concurso". A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 19 de mayo de 2017 las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan.

Renuncia a la inscripción en ciertas sedes: Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes exclusivamente a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada únicamente por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal. Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificatorio alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser

adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requiera aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a aconcursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 221.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

- I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;
- II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singoce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, cincuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.
- f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una

relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador Parte General: Doctores MONICA ADRIANA TRABALLINI, ALEJANDRO GUILLERMO WEISS y RODOLFO EDUARDO CABANILLAS.

Comisión Colaboradora Parte General: Doctor ALFREDO FERNANDO VILLEGAS

Tribunal Examinador Parte Específica: Doctores GUSTAVO ATILIO RODRIGUEZ FERNANDEZ, MARCELO SICARDI y GERARDO SEBASTIAN ROMERO.

Comisión Colaboradora Parte Específica: CARLOS MARIA CORNEJO y GUSTAVO ALFREDO DALMA

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que

quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecorrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

- Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Recidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su

situación tributaria.

- Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

- Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO: <https://goo.gl/Gwn30r>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aída Lucía Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores,

Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Prosecretario Letrado para las Fiscalías de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico de los Centros Judiciales de Capital, Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Dean Funes y Río Tercero.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Prosecretario Letrado para las Fiscalías de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico de los Centros Judiciales de Capital, Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Dean Funes y Río Tercero.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser agente de planta permanente con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. A efectos

del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los periodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan.

Renuncia a la inscripción en ciertas sedes: Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes exclusivamente a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada únicamente por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal. Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no

manuscritas).

- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificatorio alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requiera aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjun-

tando copiado el examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a aconcursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 220.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

- I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;
- II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.
- III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.
- IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singoce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art.

43 del R.A.L) y las faltas depuntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

- a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, concinuenta centésimas (3,50).
- b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.
- c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).
- d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.
- e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.
- f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador Parte General: Doctores MONICA ADRIANA TRABALLINI, ALEJANDRO GUILLERMO WEISS y RODOLFO EDUARDO CABANILLAS.

Comisión Colaboradora Parte General: Doctor ALFREDO FERNANDO VILLEGAS

Tribunal Examinador Parte Específica: Doctores GUSTAVO ATILIO RODRIGUEZ FERNANDEZ, MARCELO SICARDI y GERARDO SEBASTIAN ROMERO.

Comisión Colaboradora Parte Específica: CARLOS MARIA CORNEJO y GUSTAVO ALFREDO DALMA

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10.- ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Recidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto

de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO: <https://goo.gl/81Cwx5>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISIETE SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Prosecretario Letrado para los Juzgados de Control en lo Penal Económico del Centro Judicial de Capital.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y

operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva

la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Prosecretario Letrado para los Juzgados de Control en lo Penal Económico del Centro Judicial de Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser agente de planta permanente con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. A efectos del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los periodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A", hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar

presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico aconcursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 217.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servi-

cio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singoce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador Parte General: Doctores MONICA ADRIANA TRABALLINI, ALEJANDRO GUILLERMO WEISS y RODOLFO EDUARDO CABANILLAS.

Comisión Colaboradora Parte General: Doctor ALFREDO FERNANDO VILLEGAS

Tribunal Examinador Parte Específica: Doctores MARCELINO ANTONIO MORALES, ANA MARÍA LUCERO OFREDI y GUSTAVO ENRIQUE HIDALGO

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;

c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;

d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acaecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se

hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio

Oficialde Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO <https://goo.gl/BgVJf>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Auxiliar Colaborador de la Defensa Pública de los Centros Judiciales de Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Dean Funes y Río Tercero.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Auxiliar Colaborador de la Defensa Pública de los Centros Judiciales de Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Dean Funes y Río Tercero.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimos los siguientes requisitos:

A) Ser agente de planta permanente con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado. A efectos del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los periodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto

la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan.

Renuncia a la inscripción en ciertas sedes: Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes exclusivamente a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada únicamente por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal. Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portales (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comentarios, anotados ni incluyan modelos.
- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).
- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados – no hojas sueltas).
- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).
- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.
- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.
- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.
- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco
- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada

concurante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los supuestos que se requiera aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente

fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gob.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 215.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singoce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El ru-

bro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador Parte General: Doctores MONICA ADRIANA TRABALLINI, ALEJANDRO GUILLERMO WEISS y RODOLFO EDUARDO CABBANILLAS.

Comisión Colaboradora Parte General: Doctor ALFREDO FERNANDO VILLEGAS.

Tribunal Examinador Parte Específica: Doctores HORACIO CARRANZA, MARIA EUGENIA BALLESTEROS y MARCELO JAIME.

Comisión Colaboradora Parte Específica: Doctores LAURA MERCEDES HUBERMAN, SILVINA CLAUDIA MUÑOZ y LEANDRO ARIEL QUIJADA.

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil y Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales a la inobservancia de formalidades del procedi-

miento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del Interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR - EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con anticipación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá

presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviere, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PÚBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y

Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su conte-

nido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG. FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

anexo: <https://goo.gl/pyb2rG>

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de:

Secretario de Fiscalía para las Fiscalías de Instrucción de los Centros Judiciales de Capital, Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Dean Funes y Río Tercero.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

3.- En resguardo de los principios de transparencia, igualdad, objetividad y selección por idoneidad, pilares del régimen de concursos de este Poder Judicial, se establecen pautas que los concursantes deberán observar y respetar para el correcto desarrollo y consecución del examen. Las mismas han sido establecidas en base a la experiencia de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos en la organización y ejecución de convocatorias anteriores y el análisis observado en el comportamiento de los postulantes. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante prevista en el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Secretario de Fiscalía para las Fiscalías de Instrucción de los Centros Judiciales de Capital, Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros,

Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Dean Funes y Río Tercero.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse. Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimo los siguientes requisitos:

A.1) Para inscribirse en los Centros Judiciales de la 1° Circunscripción: (Capital, Alta Gracia, Carlos Paz, Jesús María y Río Segundo): Ser Ayudante Fiscal "por concurso" con dos (2) años de antigüedad o se encuentre actualmente cumpliendo funciones de Secretario de Fiscalía en la Sede y dependencia para la que se postula. En este último caso, si el agente no ha sido Ayudante Fiscal "por concurso", deberá inscribirse, rendir y aprobar el examen que se realice para dicho cargo, quedando supeditada su designación actual e integración del Orden de Mérito del presente concurso al resultado de esa prueba.

A.2) Para inscribirse en los Centros Judiciales de la 2° a 10 Circunscripción: A.2.1) Los postulantes que presten servicios en los Centros Judiciales de la 2° a 10 Circunscripción: Ser Ayudante Fiscal "por concurso" con dos (2) años de antigüedad o Prosecretario Letrado "por concurso" con cuatro (4) años de antigüedad de los cuales al menos dos (2) años hayan sido en la dependencia específica para la que se postula.

Se habilita también a quien se encuentre actualmente cumpliendo funciones de Secretario de Fiscalía en la Sede y dependencia para la que se inscribe. En este último caso, si el agente no ha sido Ayudante Fiscal "por concurso" o Prosecretario Letrado "por concurso" conforme el párrafo anterior, deberá inscribirse, rendir y aprobar el examen que se realice para dicho cargo, quedando supeditada su designación actual e integración del Orden de Mérito del presente concurso al resultado de esa prueba.

A.2.2) Los postulantes que presten servicios en los Centros Judiciales de la Primera Circunscripción (Capital, Alta Gracia, Carlos Paz, Jesús María y Río Segundo): Ser Ayudante Fiscal "por concurso" con dos (2) años de antigüedad o se encuentre actualmente cumpliendo funciones de Secretario de Fiscalía en la Sede y dependencia para la que se postula. En este último caso, si el agente no ha sido Ayudante Fiscal "por concurso", deberá inscribirse, rendir y aprobar el examen que se realice para dicho cargo, quedando supeditada su designación actual e integración del Orden de

Mérito del presente concurso al resultado de esa prueba.

En todos los casos, el cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga un período "por concurso". A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el día 19 de mayo de 2017 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo y conforme el legajo personal digital de cada inscripto la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos. En la oportunidad de la inscripción los aspirantes deberán consignar la/s sede/s judicial/es para la/s que se postulan.

Renuncia a la inscripción en ciertas sedes: Durante el plazo de inscripción digital el postulante, podrá hacer cambios en su elección de sedes exclusivamente a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet). Vencido dicho plazo sólo estará permitido renunciar a alguna de las sedes elegidas. En este caso, la renuncia deberá ser formalizada únicamente por nota ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones o Delegación de la Administración General del interior provincial donde preste servicios, en el plazo que se establezca al publicar el Orden de Mérito Provisorio, acreditando identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula expedida por la Policía Federal. Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portales (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que será desdoblado en una parte general y otra específica.

Los temarios general y específico se aprueban como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas en fechas diferentes conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el "Anexo C" de este acuerdo.

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). El puntaje de cada parte será proporcional a la cantidad de enunciados que contenga. Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%) de cada una de las partes.

Material Legal permitido:

- Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales (acordadas, códigos, leyes, etc.) siempre que no se encuentren comenta-

dos, anotados ni incluyan modelos.

- Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida).

- La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpetados – no hojas sueltas).

- Leyes y códigos concordados resultan admisibles (por editorial, no manuscritas).

- No se puede llevar Códigos que tengan cuadros sinópticos.

- El material no podrá contener ningún tipo de comentario, nota, esquema y/o destacados (marcas, anotaciones marginales, entre otros). Sólo se permite textos resaltados o subrayados.

- No se permite ninguna marca, si hay señaladores de colores/separadores no deben estar escritos.

- Si se permitirán códigos cuyas anotaciones hayan sido perfectamente borradas con corrector líquido (frente y dorso), de tal forma que no pueda advertirse lo que está debajo del blanco

- No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

Toda situación que se suscite quedará a consideración del Tribunal Examinador correspondiente, con las previsiones establecidas en el Art. 14 del presente.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijan en el "Anexo D" para el correcto desarrollo y consecución del examen. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo la organización y logística del examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La misma se realizará en los días, lugares y horarios que oportunamente se comuniquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). La duración del examen será de cuatro (4) horas en total.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión. Tras finalizar su examen el aspirante deberá completar una encuesta de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con un escáner y un programa informático específico en cuyo proceso de lectura podrán estar presentes los Miembros del Tribunal Examinador y los Veedores, si hubiere. Concluido y revisado el mismo, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección. Para los

supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de tres (3) días hábiles.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 214.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS

LOS antecedentes laborales, de capacitación y títulos serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa: un máximo de seis (6) puntos.

III.- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa: un máximo de tres (3) puntos.

IV.- Trabajar, al momento de cierre de inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: hasta un (1) punto.

En los rubros anteriores, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones al cierre de inscripción, serán considerados a un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o a un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias singoce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

V.- Residir, a la fecha del llamado a concurso, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cincuenta centésimas de punto (0,50).

VI.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

VII.- Funciones: un máximo de tres (3) puntos. El rubro incluye: Asistente de Magistrado, Fiscal Público Electoral, Representante de la Oficina Tasa de Justicia en el interior y Oficial de Justicia Ad-Hoc (designado conforme Ac. Reglamentario N° 106 Serie "B" del 22/07/13).

VIII.- Antecedentes de capacitación: un máximo de siete (7) puntos. El rubro incluye: Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios.

En los apartados VII y VIII, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en los Listados de Puntajes confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones firmes y vigentes al momento de la prueba de oposición, y al resto, un valor proporcional.

IX.- Títulos: hasta un máximo de siete (7) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, cincuenta centésimas (3,50).

b) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

c) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

d) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

e) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

f) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de los Listados de Puntajes mencionados en el apartado anterior.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 8.- TRIBUNALES EXAMINADORES – COMISIÓN COLABORADORA

Tribunal Examinador Parte General: Doctores MONICA ADRIANA TRABALLINI, ALEJANDRO GUILLERMO WEISS y RODOLFO EDUARDO CABBANILLAS.

Comisión Colaboradora Parte General: Doctor ALFREDO FERNANDO VILLEGAS

Tribunal Examinador Parte Específica: Doctores MARTIN BERTONE, PEDRO CABALLERO Y GUSTAVO ALFREDO DALMA

Comisión Colaboradora Parte Específica: Doctores EUGENIO PABLO PÉ-

REZ MORENO Y FERNANDO LÓPEZ VILLAGRA

Además participarán el Dr. JOSE PEREZ CORTI en temas constitucionales, la Dra. VERÓNICA RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Dra. MARIA CAROLINA GRANJA DE PERTILE, responsable del Análisis de Gestión Judicial y Dr. LUCAS LEONARDO MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

Artículo 9.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los órdenes de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales ya la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados VII y VIII del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas 158 o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección. Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de la Oficina de Medicina Laboral del Área de Recursos Humanos sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurrido al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la

Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL / DR. RICARDO J. ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO: <https://goo.gl/OXma6X>

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27
BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ